

*DECRETO 1075/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a Juan Antonio Fincias Rapino.*

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Fincias Rapino, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Antonio Fincias Rapino del resto de la pena de inhabilitación absoluta que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1076/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a José Negrete Espadas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de José Negrete Espadas, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Negrete Espadas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1077/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Iglesias Jiménez y a José Manuel Muñiz Alvarez.*

Visto el expediente de indulto de Ricardo Iglesias Jiménez y de José Manuel Muñiz Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos les condenó como autores de un delito de robo a las penas de seis años y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Ricardo Iglesias Jiménez y a José Manuel Muñiz Alvarez, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por las de dos años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1078/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a Mariano Moneo Abadía.*

Visto el expediente de indulto de Mariano Moneo Abadía, condenado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el recurso número sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y nueve, interpuesto contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en los expedientes acumulados números mil noventa y tres y mil doscientos sesenta y tres del año mil novecientos sesenta y tres, a la multa de trescientas once mil setecientos cincuenta y cinco pesetas y subsidiariamente por insolvencia a dos años y seis meses de prisión, como cómplice de una infracción de contrabando de mayor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Mariano Moneo Abadía del resto de la prisión subsidiaria pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1079/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a José Antonio Barrero García.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Barrero García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Antonio Barrero García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 7 penados.*

Elmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Juan Blasco Remo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Bernardo Domínguez Gaona.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Luis Cifuentes Gallego, Fernando Martín Alonso, Paulino Jiménez Jiménez, Juan Pérez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Juan José Gurría Lucoma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1973.

ORIOI

Elmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.